



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 130.504

"GUZMEROLI, FACUNDO IGNACIO
S/ RECURSO DE QUEJA EN CAUSA
N° 84.283 DEL TRIBUNAL DE
CASACIÓN PENAL, SALA V".

La Plata, 21 de junio de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 130.504-RQ, caratulada:
"Guzmeroli, Facundo Ignacio s/ Recurso de queja en causa
N° 84.283 del Tribunal de Casación Penal, Sala V",

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme se desprende de las piezas
aportadas, la Sala V del Tribunal de Casación Penal,
mediante el pronunciamiento dictado el 6 de marzo de
2018, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de
nulidad presentado por la asistencia técnica de Facundo
Ignacio Guzmeroli para cuestionar la resolución de ese
mismo órgano que había desestimado la impugnación
articulada contra la confirmación de la denegatoria de
suspensión del proceso penal a prueba requerida a favor
del nombrado (v. fs. 1/4).

II. Frente a lo decidido, el defensor
particular, doctor Pedro Martino, articuló queja (v. fs.
46/52 vta.).

III. La presentación es inadmisibile.

Si bien el recurrente acompañó copias del
recurso de casación, de la sentencia del órgano *a quo*, de
la vía extraordinaria interpuesta y de su denegatoria, no
adjuntó las correspondientes a las notificaciones
cursadas.

///

De tal forma, y más allá de otras consideraciones que cabría efectuar, omitió cumplimentar los recaudos exigidos por la normativa procesal, necesarios para evaluar la tempestividad de la queja (arts. 479, 484, 494 y conchs. del CPP). Es que resulta útil para dicha tarea la adjunción, al menos, de la decisión recurrida ante el órgano intermedio, de los recursos en cuestión y de las notificaciones efectuadas; máxime si, tomando en cuenta la fecha de la resolución que desestimó la impugnación extraordinaria -v. fs. 1- y conforme el plazo contemplado en el art. 486 bis (5 días hábiles), la interposición del remedio sería extemporánea -v. cargo de fs. 52 vta.-.

Ello impide analizar la admisibilidad del remedio articulado cuya denegatoria motivó la presente queja (conf. doctr. Ac. 106.979, res. 6-V-2009; C. 109.924, res. 4-VIII-2010; C. 113.114, res. 10-XI-2010; Q. 71.266 res. 18-IV-2011; Q. 72.316, res. 6-III-2013; Q. 72.972, res. 5-III-2013; Q. 72.441, res. 24-IV-2014; Q. 73.153, res. 2-VII-2014; etc.).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar la queja traída por el defensor particular de Facundo Ignacio Guzmeroli (art. 486 bis -según ley 14.647- y conchs. del CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada por el doctor Pedro Martino ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967 y Acuerdo n° 3869 de 18-X-2017).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente,



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 130.504

archívese.

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1061